

(Agosto 20 de 2020)***Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que FABRICATO S.A., - FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES IBAGUE TOLIMA, con NIT. 890.900.308, por medio de su representante legal suplente ANDRES ANTONIO HINCAPIE CASTAÑO con C.C. 71.792.583, radicó bajo el No. 1176 del 10 de agosto de 2020, oficio por medio del cual solicita la corrección del plano U-PL-01 aprobado mediante resolución No. 73001-1-20-0126 de 27 de abril de 2020, "*Por la cual se modifica una licencia de urbanización*", en el sentido de incluir cuatro (4) mojones en dicho plano, -mojón 29'y 26', para lograr un alinderamiento y amojonamiento independiente del Lote de cesión Parque Ciudad 1, del lote de cesión Parque Local 1; y adicionar el mojón 32'y 36' para lograr un alinderamiento y amojonamiento independiente del lote de cesión Equipamiento Local, del lote de cesión Equipamiento Ciudad-, dado a omisión por parte del titular al momento de nominar o mencionar tal información; sin que ello modifique áreas y demás planimetría aprobada.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-20-0126 de 27 de abril de 2020, aprobó la modificación del urbanismo aprobado inicialmente mediante resolución No. 73001-1-19-0282 del 10 de mayo de 2019, en cuanto a generar una (1) única etapa destinada a vivienda multifamiliar de interés social prioritario (VIP) y de interés social (VIS).

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" establece que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Subrayado fuera de texto

Que, en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir el yerro enunciado, en el sentido de incluir en el plano U-PL-01 los cuatro (4) mojones, sin que ello modifique áreas y demás planimetría inicialmente aprobada.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- ANULAR el plano U-PL-01 aprobado en la resolución No. 73001-1-20-0126 de 27 de abril de 2020, "*Por la cual se modifica una licencia de urbanización*", el cual será **REEMPLAZADO** por el plano U-PL-01 aprobado mediante la presente resolución.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0270

(Agosto 20 de 2020)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente y el plano aprobado llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Todos los artículos y párrafos de la resolución motivo de la presente modificación permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo.